



13 de marzo de 2020

Decreto ejecutivo 2020-05

DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA AL COVID-19
(DECRETO EJECUTIVO DEL COVID-19 NRO. 3)

CONSIDERANDO que a finales de 2019 surgió un nuevo e importante brote de la enfermedad Coronavirus 2019 (Coronavirus Disease 2019, COVID-19); y

CONSIDERANDO que el COVID-19 es una nueva enfermedad respiratoria aguda grave que puede propagarse entre las personas a través de transmisiones respiratorias y presentar síntomas similares a los de la influenza; y

CONSIDERANDO que ciertas poblaciones corren un mayor riesgo de sufrir enfermedades más graves como consecuencia del COVID-19, entre las que se encuentran adultos mayores y personas que tienen afecciones médicas crónicas graves, como enfermedades cardíacas, diabetes o enfermedades pulmonares; y

CONSIDERANDO que a pesar de los esfuerzos por contener el COVID-19 la Organización Mundial de la Salud y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) indican que se espera que se propague; y

CONSIDERANDO que en comunidades con casos confirmados del COVID-19 los CDC recomiendan actualmente medidas de mitigación que incluyen practicar el distanciamiento social, quedarse en casa cuando esté enfermo, quedarse en casa cuando un miembro del núcleo familiar está enfermo con síntomas de enfermedad respiratoria o cuando los funcionarios de salud pública o un proveedor de atención médica se lo indiquen y mantenerse alejado de otras personas enfermas; y

CONSIDERANDO que yo, J. B. Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como área de desastre el 9 de marzo de 2020 ("Proclamación Gubernamental sobre Desastres"); y

CONSIDERANDO que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del COVID-19 como una pandemia; y

CONSIDERANDO que es necesario y pertinente que el estado de Illinois tome medidas inmediatas para proteger la salud pública en respuesta a este brote del COVID-19;

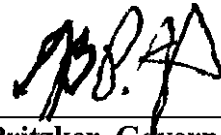
POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se confieren como Gobernador del estado de Illinois y de conformidad con las secciones 7(1), 7(8), 7(12) y 20(3305) de la Ley del Organismo de Manejo de Emergencias de Illinois, 20 ILCS 3305, por la presente ordeno lo siguiente:

Sección 1. A partir del 17 de marzo de 2020, todas las escuelas públicas y privadas de Illinois, que atienden a estudiantes de preescolar hasta el 12° grado, deben cerrar por motivos educativos hasta el 30 de marzo de 2020. Este requisito no afecta la disponibilidad de las escuelas para el suministro de alimentos, para otros servicios no educativos, ni para servir como lugares de votación.

Sección 2. La definición de "ausencia crónica" según la 105 ILCS 5/26-18, se suspende y las ausencias de los estudiantes debido al cierre de escuelas y aquellas relacionadas con la

transmisión del COVID-19 durante el efecto de la Proclamación Gubernamental sobre Desastres, no contribuirán al cálculo de la ausencia crónica.

Sección 3. Lo estipulado en el 10 ILCS 5/10-20.56(b), acerca de que los distritos escolares de Illinois reciban la aprobación de la junta escolar antes de establecer y mantener un programa de aprendizaje electrónico (e-learning), se suspende durante el efecto de la Proclamación Gubernamental sobre Desastres. Además, cualquier programa de e-learning implementado de conformidad con este decreto ejecutivo, no necesita cumplir con el requisito de celebrar una audiencia pública según lo expuesto en el 10 ILCS 5/10-20.56(c), ni con el requisito de comunicar el protocolo a los maestros, personal y estudiantes 30 días antes de la implementación según lo expuesto en e 10 ILCS 5/10-20.56(d)(1). Sin embargo, cualquier programa e-learning adoptado de conformidad con este decreto ejecutivo, debe ser verificado por la oficina regional de educación o por el centro de servicios intermedios del distrito escolar, el cual debe asegurar que se satisfagan las necesidades específicas de los estudiantes, lo que incluye a los estudiantes de educación especial y a los estudiantes de inglés, según lo dispuesto en el 105 ILCS 5/10-20.56(b). Las oficinas regionales de educación y los centros de servicios intermedios no deben negar la aprobación de planes de e-learning basándose únicamente en las 5 horas de instrucción o trabajo escolar requeridas en el 105 ILCS 5/10-19.05, siempre que determinen que el plan proporciona oportunidades sustanciales de aprendizaje a los estudiantes, sin perjuicio de lo dispuesto en la 105 ILCS 10-20.56(d)(1). Los programas de e-learning adoptados de acuerdo con este decreto ejecutivo pueden exceder el número de días de emergencia en el calendario escolar aprobado, no obstante lo antedicho en 105 ILCS 5/10-20.56(b).



JB Pritzker, Governor

Emitido por el gobernador el 13 de marzo de 2020

Presentado por el secretario de estado el 13 de marzo de 2020

